



Peña Golfista Asturiana

PGASTUR

**INDICE**

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO VI: MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

CAPÍTULO IX: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O REGLAMENTOS

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DEL CLUB

CAPÍTULO XI: DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

(Última actualización 18 de Diciembre 2022)

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD:

- Artículo 1: Esta peña adopta el nombre de "PGASTUR", en adelante CLUB.
- Artículo 2: El objeto social del CLUB es la diversión de los socios por medio de la práctica del golf.
- Artículo 3: Se fija el domicilio social del CLUB en Castropol Golf, Hotel Casa Cachon, en Tol (Asturias). La asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio.
- Artículo 4: La duración temporal del CLUB se establece como ilimitada. Ello, sin detrimento de lo previsto en el artículo XI de estos Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS:

- Artículo 5: Sólo podrán ser socios del CLUB las personas físicas.
- Artículo 6: El límite de socios del CLUB se establece en 35 jugadores.
- El número de socios fundadores es de 18 jugadores. Se anexa a estos estatutos la lista de socios fundadores del club.
- Este límite podría superarse únicamente por la entrada directa de familiares hasta segundo grado y de parejas de socios. Estas parejas deberán estar acreditadas en forma de matrimonio, registradas como parejas de hecho o noviazgo formal, acreditado y valorado por la Junta Directiva, los familiares de hasta segundo grado también necesitarán acreditar la información que la Junta Directiva les requiera.
- Artículo 7: En todos los eventos deportivos que organice el CLUB se establece un número máximo de 35 jugadores. Si no se llegara a este número con los socios se podrá dar entrada a jugadores invitados de los socios, siempre por riguroso orden de inscripción para el evento hasta un máximo de 35 jugadores.
- Artículo 8: Para ser socio del CLUB se precisan los siguientes requisitos:
- i. Solicitar el ingreso, de acuerdo con el artículo que sigue.
- Artículo 9: El ingreso en el CLUB se solicitará mediante escrito del interesado, avalado por 5 socios, al Presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Para ser aprobado el ingreso se deberá contar con los 4/5 de los votos de los socios presentes en la Asamblea General. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación. El voto será secreto.
- Artículo 10: Se perderá la condición de socio:
- i. Para aquel jugador que haya ganado la "L", por haber sido el último jugador clasificado en la clasificación hándicap del último torneo,

realizar salida a un campo de golf para jugar tanto una partida amistosa, entrenamiento o torneo sin la correspondiente "L". El jugador podrá dejar de llevar la "L" en el momento que ésta se asigne a otro jugador en el siguiente torneo que se juegue.

- ii. Por voluntad del socio, expresada mediante escrito al Presidente.
- iii. Por dejar de pagar alguna de las cuotas del CLUB y no realizar el pago después del segundo aviso por parte del tesorero.
- iv. Por falta disciplinaria muy grave castigada con la expulsión.
- v. Por fallecimiento.

Se podrá solicitar la baja temporal como socio pudiendo mantener esta condición durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de solicitud de la dicha baja. Si durante este periodo se solicita de nuevo el ingreso en el CLUB, no será necesario ni la presentación de avales ni ser sometida a votación dicha solicitud.

El reingreso tampoco estará condicionado por estar cubierto el número máximo de miembros del CLUB.

El socio que cause baja en el CLUB por cualquier otro motivo perderá todos sus derechos.

### CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11: Son derechos de los socios:

- i. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del CLUB y participar activamente en dichos objetivos.
- ii. Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
- iii. Separarse libremente del CLUB
- iv. Recibir información puntual y veraz por el Presidente del CLUB de las actividades programadas, así como de las circunstancias económicas, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del CLUB en la forma que acuerde la Asamblea General.
- v. Expresar libremente su opinión en la Asamblea General
- vi. Ser elector, para lo que se necesitará tener un año de antigüedad en el CLUB en el momento de la convocatoria electoral y elegible para la presidencia del CLUB, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos.
- vii. Recurrir a los órganos de gobierno del CLUB cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

Artículo 12: Son deberes de los socios:

- i. La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el CLUB.

- ii. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como los órganos de gobierno del CLUB en cumplimiento de sus funciones.
- iii. Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- iv. En su caso, cumplir con eficiencia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el CLUB.
- v. Comprometerse a participar en los eventos organizados y programados por la peña, siempre y cuando le sea posible.

Artículo 13: Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, handicap o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 14: El CLUB estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- i. Asamblea General
- ii. Junta Directiva
- iii. Presidente

#### SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del CLUB. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto tanto de forma presencial como de forma representada por algún otro socio. Esta representación deberá ser acreditada por escrito.

Artículo 16: Presidirá la Asamblea General el Presidente del CLUB, desarrollando las correspondientes funciones como tal Presidente de este órgano colegiado.

Artículo 17: Corresponde a la Asamblea General:

- i. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- ii. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del CLUB y el presupuesto de gastos e ingresos.
- iii. Deliberar y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva, incluida la admisión de nuevos socios.
- iv. Elegir al Presidente del CLUB, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- v. Designar el responsable electoral cuando corresponde celebrar elecciones para Presidente del CLUB.
- vi. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente estatuto.

Artículo 18: La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- i. Cuando se produzca la dimisión o destitución del Presidente.
- ii. Por moción de censura al Presidente.
- iii. Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- iv. Para la modificación de los presentes Estatutos y la aprobación y modificación de los reglamentos del CLUB.
- v. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.
- vi. Para acordar la disolución del CLUB.
- vii. En cuantas circunstancias el Presidente del CLUB lo considere aconsejable.

Artículo 19: Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el Orden del día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

Artículo 20: La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de socios con derecho a voto; en segunda convocatoria se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de sesenta minutos.

Artículo 21: La documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día y deban ser tratados en la Asamblea General será publicada en la web ([www.pgastur.es](http://www.pgastur.es)) con una antelación mínima de diez días, con objeto de que pueda ser debidamente consultada y conocida.

Artículo 22: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

#### SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva del CLUB es el órgano colegiado de gestión del CLUB, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 24: La Junta Directiva del CLUB será presidida por el Presidente del Club y de la Asamblea General.

Artículo 25: La Junta Directiva del CLUB estará integrada como mínimo, por dos miembros más el Presidente. De entre ellos se designará un Secretario y un Tesorero.

Artículo 26: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- i. Colaborar activamente con el Presidente del CLUB en el estudio y la gestión de los asuntos velando siempre por el cumplimiento del objetivo social.
- ii. Preparar el proyecto de actividades y presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General.
- iii. Redactar, cuando proceda, la reforma de los presentes Estatutos y demás normas de funcionamiento interno del CLUB, para su presentación a la Asamblea General a los efectos correspondientes.
- iv. Organizar y preparar la convocatoria de la Asamblea General
- v. Cuantas funciones le atribuya expresamente la Asamblea General o el Presidente del CLUB dentro de sus competencias.

### SECCIÓN TERCERA: EL PRESIDENTE

Artículo 27: El Presidente ostentará la representación del CLUB, actuando en su nombre, convoca y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; en su calidad de órgano ejecutivo, responderá por las acciones u omisiones del CLUB, sin perjuicio de las que recaigan en la Asamblea General, autoriza con su firma los gastos y operaciones económicas del CLUB y actúa como portavoz del mismo. Su voto en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados será dirimente en caso de empate.

En el caso de enfermedad, ausencia o análogos, el Presidente designará a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya.

Artículo 28: El Presidente del Club será elegido democráticamente por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de estos Estatutos.

La elección de Presidente se celebrará cada dos años, siendo este periodo de tiempo el de duración de su mandato.

El Presidente del CLUB, una vez finalizado su mandato podrá presentarse a su reelección.

El Presidente del CLUB nombra y destituye libremente a los miembros de la Junta Directiva pudiendo variar el número de vocales establecidos en el artículo 22, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Le corresponde el nombramiento del Director del Comité de Competición, quien a su vez nombrará al secretario de dicho comité.

La composición, funciones y duración de los cargos del Comité de Competición, vienen determinados en el capítulo XI de estos estatutos.

Le corresponde también, el nombramiento del Capitán de los equipos que representen al club en las diferentes competiciones, quien a su vez nombrará a sus ayudantes o vicecapitanes.

Artículo 29: El Presidente y la Junta Directiva responderán frente al CLUB, a los socios o terceros, en los casos de culpa o negligencia graves.

#### SECCIÓN CUARTA: EL SECRETARIO

Artículo 30: El Secretario del CLUB será designado y, en su caso, destituido por el Presidente.

Entre las funciones básicas del Secretario está la de llevar los libros que figuran en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Igualmente estará a su cargo la correspondencia ordinaria del CLUB, la tramitación de solicitudes de ingreso y la expedición de certificados, así como las demás actividades propias de la Secretaría del CLUB.

#### CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 31: Cada dos años, de acuerdo en lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos, se procederá a elegir Presidente del CLUB.

Artículo 32: Para poder ser candidato se precisará ser mayor de edad y tener acreditada una antigüedad de al menos un año y estar al corriente de las obligaciones sociales.

Artículo 33: No podrán ser candidatos los socios que sufran sanción deportiva que los inhabilite y aquellos que presten servicios remunerados en el CLUB.

Artículo 34: El período electoral será iniciado dos meses antes de que se agote el mandato del Presidente. A partir de ese momento, el Presidente y en su caso la Junta Directiva, no podrán realizar otras actuaciones en el CLUB que no sean de mero trámite, evitando, en todo caso, generar obligaciones o compromisos especiales de cualquier tipo que pudieran limitar al nuevo Presidente y su programa deportivo.

Artículo 35: El proceso electoral se desarrollará por acuerdo de la Asamblea General en la reunión ordinaria anual que se celebre el año que corresponda celebrar elecciones para Presidente entre los socios con derecho a voto que no vayan a presentarse a candidatos.

Artículo 36: Corresponde al Responsable Electoral las siguientes funciones:

- i. Confeccionar y aprobar el Censo de electores, que vendrá constituido por todos los socios que tengan, al menos, un año de antigüedad en la fecha de la convocatoria de elecciones. El censo deberá expresar



los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio y número de DNI de cada elector.

- ii. Elaborar y aprobar la convocatoria y el calendario electoral.
- iii. Aprobar las posibles candidaturas que se presenten y reúnan los requisitos exigidos.
- iv. Presidir la Mesa Electoral.
- v. Aquellas otras funciones que permitan el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 37: Los socios que deseen presentarse candidatos deberán entregar su candidatura al Responsable Electoral para su visado y aprobación en el plazo establecido en el calendario electoral. Finalizado el plazo, el Responsable Electoral procederá al día siguiente a la proclamación como candidatos de los que reúnan los requisitos, para público conocimiento de los electores.

Artículo 38: Para poder ser elector se precisará tener, al menos, un año de antigüedad en el CLUB en la fecha en que se publique la convocatoria.

Artículo 39: La Mesa electoral estará compuesta por el Responsable Electoral, que actuará como Presidente y dos socios con derecho a voto que voluntariamente se presenten para realizar esta función o, de no poder ser así, designados por el Responsable Electoral. Uno de estos miembros actuará como vocal y el otro como Secretario.

Artículo 40: La votación se realizará secretamente, mediante papeleta donde figure el candidato que se elige.

Artículo 41: La votación será únicamente, y en todo caso, personal, no admitiéndose la votación por correo.

Artículo 42: De acuerdo con el calendario electoral que figure en la convocatoria, el Responsable Electoral convocará, para el día fijado, la reunión de la Asamblea General en orden a proceder a la votación.

Artículo 43: Media hora antes de la que figura establecida para el comienzo de la reunión de la Asamblea General se constituirá la Mesa electoral.

La Asamblea será presidida por el Responsable Electoral.

La votación se realizará de la siguiente manera:

- i. A la entrada del local dónde se celebre la votación se colocará una mesa con las papeletas a disposición de los votantes.
- ii. El elector elegirá la papeleta que desea votar y, en el momento de la votación, la doblará en partes iguales ocultando el contenido y será depositada en la urna.

- iii. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará, mediante el censo electoral, la identidad de los electores con derecho a voto, impidiendo que se pudiera producir una votación irregular.

Artículo 44: A la hora fijada y una vez constituida formalmente la Asamblea, el Responsable Electoral anunciará el comienzo de la votación y cada elector, ordenadamente, pasará a depositar su voto en la urna.

Terminada la votación votará la Mesa Electoral y, acto seguido, el Secretario de la Mesa electoral leerá en voz alta la lista de votantes.

Artículo 45: El Responsable Electoral abrirá la urna y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, uno a uno, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal en listas separadas

Artículo 46: Hecho el recuento de votos, el Responsable Electoral declarará finalizado el escrutinio, anunciando en voz alta el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el número de votantes y el de votos emitidos a favor de cada candidatura.

Artículo 47: Será proclamado candidato electo el que obtenga mayor número de votos.

En el caso de producirse empate en el resultado de la votación, se procederá a suspender la sesión por un espacio superior a una hora e inferior a dos, celebrándose una segunda y última votación.

De persistir un empate, el Responsable Electoral resolverá, por sorteo, quién será el Presidente.

Artículo 48: Si se presentase una sola candidatura para Presidente, ésta será proclamada y declarada electa en la sesión de la Asamblea General, sin que tengan lugar más actuaciones.

Artículo 49: La Mesa Electoral se disolverá una vez finalizadas sus funciones.

#### CAPÍTULO VI: MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

Artículo 50: Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del DNI de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse al Secretario del CLUB o quién realice sus funciones a efecto de su tramitación.

Artículo 51: La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito de propondrá un nuevo Presidente.

Artículo 52: Presentada la moción de censura, cumplimentados los requisitos establecidos, el Presidente viene obligado a convocar, con carácter extraordinario, la

Asamblea General, en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del Orden del Día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 53: La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria, al menos, la mayoría legal de sus miembros, y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentases a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída, a todos los efectos, la propuesta de moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de sesenta minutos.

Artículo 54: Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción de censura por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo a Presidente.

A continuación, sin más intervenciones, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menor la mitad más uno de los miembros.

Artículo 55: En el caso de prosperar la moción de censura, será designado Presidente del CLUB el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quién ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que quede de mandato hasta las próximas elecciones reglamentarias, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos de libre designación del Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados por el nuevo Presidente.

Artículo 56: Aquellos socios que hayan firmado la moción de censura, no podrán firmar otra hasta que no haya transcurrido el mandato del Presidente.

## CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 57: En el momento de creación del CLUB el patrimonio fundacional es de CERO EUROS, y en el futuro estará integrado por:

- i. Las aportaciones económicas y cuotas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- ii. Las donaciones y subvenciones que reciba
- iii. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice o las actividades que desarrolle.
- iv. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 58: Queda expresamente excluido como fin del CLUB el ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter, con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios se destinarán al fomento y desarrollo de las actividades estrictamente deportivas del CLUB.

#### CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 59: Integrarán el régimen documental y contable del CLUB:

- i. El libro-registro de socios donde deberán constar sus nombres, apellidos y domicilio, así como, en su caso, cargos de representación o gobierno que ejerzan en el CLUB. También se especificará las fechas de alta y bajas y las de toma de posesión y cese de cargos aludidos.
- ii. El libro o libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y, en su caso, la Junta Directiva y demás órganos colegiados del CLUB con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del CLUB o del órgano colegiado en su caso.
- iii. Libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del CLUB, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

Todo socio tiene derecho a consultar los diferentes libros que integran el Régimen Documental del CLUB de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IX: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O REGLAMENTOS

Artículo 60: Los presentes Estatutos del CLUB únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 61: La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente del CLUB o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito siguiendo los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General en la Sección Primera del Capítulo IV de los presentes Estatutos.

Artículo 62: En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones para Presidente del CLUB o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 63: La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos del CLUB corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo previsto para la modificación de Estatutos.

#### CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 64: El CLUB se extinguirá o disolverá, además de por las causas previstas en el ordenamiento jurídico general, a propuesta de la Junta Directiva y su Presidente, por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 65: En caso de disolución, el destino de los bienes del CLUB será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto se repartirá a partes iguales entre todos los socios del CLUB.

#### CAPÍTULO XI: DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

Composición y duración:

Estará formado por un mínimo de 2 personas, un Director, nombrado por el Presidente de la Peña, y un secretario, nombrado por el mismo Director.

Coincidirá con el mantenimiento en el cargo de Presidente que lo nombró.

Funciones:

- Elaboración de un Reglamento Técnico anual.
- Nombramiento, si procediera, de un comité delegado de prueba.
- Difusión de las competiciones y sus condiciones.
- Promulgar las Reglas Locales permanentes y las circunstancias.

- Señalar la prioridad de juego.
- Aplicación del Sistema de Handicap EGA
- Adecuar los handicaps de juego con relación al del Valor Campo y del Valor Slope.
- Controlar los handicaps de jugadores
- Interpretación de las Reglas locales.
- Emitir las tarjetas de recorrido.
- Normas sobre juego lento, reglas de etiquetas y cuidado del campo.
- Dictar las normas de la competición.
- Medios de inscripción en las competiciones, hora límite, fórmula de juego, etc.
- Determinar los derechos de juego y los de inscripción en las pruebas, cuando no vengan determinados en su reglamento.
- Límite de inscritos y fórmula de su eliminación.
- Seleccionar los equipos que han de representar al Club.
- Esponsorizaciones de pruebas.
- Nombramiento de Árbitros
- Determinar condiciones para entrenamiento previo a la competición, de los inscritos.
- Formalización de las Actas y resultados.
- Aplicación de las normas disciplinarias en su caso.
- Formación en las Reglas de Golf de sus componentes.
- Fomentar éstas entre los jugadores a todos los niveles.
- Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba en aplicación de las Reglas de Golf.
- Elevar informe de las actuaciones de los peñistas que pudieran ser constitutivas de infracción al órgano con competencia disciplinaria que coincidirá con la Junta Directiva del Club

**Miembros fundadores y número de socio**

Leopoldo Manuel Viñuela Hernández Nº 1

Ignacio García Castropol Nº 2

Isidro González Justo Nº 3

Gustavo Álvarez Menéndez Nº 4

Pedro García Fernández Nº 5

José Manuel Vázquez Rodríguez Nº 6

Francisco de Asís García-Sampedro Fanjul Nº 7

Carlos García-San Pedro Fanjul Nº 8

Alejandro Álvarez Menéndez Nº 9

Belén Castropol García Nº10

Luis Miguel Hernández Valdés Nº11

Dover González González Nº12

Luis Manuel López Pérez Nº13

María Ángeles Arañón Suárez Nº14

Azucena Viñuela Hernández Nº15

Jose María Casas Anaya Nº16

Diego Rubio Solís Nº17

Miguel Hijano Torés Nº18

Ángeles Pazos Sánchez Nº 19

Andrea Vázquez Pazos Nº20

